

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Septiembre 24 de 2012 Número 461 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

REGLAMENTO RETENCIÓN INDEPENDIENTES

I pasado 19 de septiembre, el Gobierno emitió el decreto 1950 por medio del cual reglamenta la retención en la fuente aplicable a trabajadores independientes.

Este decreto se emite luego de haber sido puesto a consideración del público un borrador con fines de comentarios, que podían realizarse entre el 3 y el 5 de septiembre. Desconocemos si hubo comentarios, pero sí nos llama la atención que el único cambio entre el borrador y el decreto es el nombre del Ministro.

Creemos importante que así como se publica el proyecto de decreto, igualmente se deberían dar a conocer los comentarios, no solo porque esa información no es reservada, sino porque ello ayuda a comprender mejor la reglamentación que se emite.

Ahora bien, en relación con la aplicación de la retención en la fuente tenemos:

Acreditación de requisitos

La retención aplica a los trabajadores independientes que pertenezcan al régimen simplificado, así como a aquellos que sin ser responsables del IVA, cumplan las condiciones del citado régimen. Para ello, se ha dispuesto en la primera prestación de servicios en el respectivo año gravable, el trabajador independiente **deberá entregar** la copia del RUT en la que conste su inscripción al régimen simplificado. Si no tiene esa obligación, deberá adjuntar una comunicación en la que declare que no es responsable del IVA y que cumple los requisitos del artículo 499 del ET (que señala las condiciones para pertenecer al régimen simplificado). Si en algún momento del año el sujeto cambia de régimen o deja de cumplir los requisitos, deberá dar inmediato aviso a su(s) cliente(s).

Seguimos creyendo que si el sujeto no cumple ese deber, el agente retenedor le deberá aplicar la retención general. Es decir, la iniciativa para que se aplique la retención de independientes sigue estando en cabeza del trabajador independiente y no del agente de retención. Por ello, si el sujeto no cumple con informar su condición tributaria, deberá sujetarse a las reglas generales de retención en la fuente (letra e del artículo 4 del decreto).



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Cálculo de la tarifa de retención aplicable

Siguiendo los lineamientos señalados por el artículo 13 de la ley 1527 de 2012, el decreto señala que la tarifa aplicable se determinará con base en la sumatoria de pagos realizados en el mes, por cada agente de retención. Es decir, si la empresa A contrata a Pedro y le paga \$100 UVT, y la empresa B también lo contrata y le paga \$150 UVT, cada empresa aplicará la retención que corresponda según el pago verificado.

Si en un determinado mes el sujeto excede el valor superior de la retención (300 UVT), el retenedor deberá efectuar los ajustes para devolver o retener la diferencia que resulte. De la misma forma se debe proceder cuando las condiciones especiales del contrato evidencien que el sujeto no puede ser beneficiario de este régimen de retención, como por ejemplo, cuando a pesar de pagar menos de 300 UVT al mes, del contrato suscrito se desprenda que del mismo se van a pagar más de 3.300 UVT. En este caso, como sabemos, el artículo 177-2 del ET dispone que el proveedor debe pasarse o inscribirse en el régimen común, impidiéndose la aplicación de la retención que se comenta.

Base mínima de retención de IVA

El parágrafo 2 del artículo 2 del decreto 1950 aclara que la base de retención en la fuente del IVA en operaciones con régimen simplificado será 4 UVT y no la mínima de 100 UVT de trabajadores independientes (Véase nuestro documento TRIBUTAR-io 451 de agosto 8).

Depuración de la base de retención

La retención se aplicará sobre el 80% del valor del pago o abono en cuenta, disminuido con los aportes de pensiones y salud correspondientes. Ejemplo: un sujeto cobra \$200 UVT y acredita aporte a un fondo voluntario de pensiones por \$60 UVT. En este caso, tendremos:

Valor pago	200	Tarifa 4%
Base de retención 80%	160	
Menos: aportes FVP	60	
Base de retención final	100	
Retención a descontar	4	

Sinsabor interpretativo

Uno de nuestros comentarios sobre el borrador de decreto era la necesidad de definir el campo de aplicación de la retención y, además, definir el concepto de trabajador independiente. Esta sugerencia no se atendió y por ello nos sigue quedando el sinsabor interpretativo siguiente:



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Sucede que el decreto se abstiene de utilizar las expresiones "honorarios y comisiones" y solamente menciona el concepto "prestación de servicios"; la lectura de cada uno de los artículos del reglamento da cuenta de ello.

Pareciera como si la insinuación del decreto es que la retención aplica a los trabajadores independientes por la <u>prestación de servicios</u> como dejando por fuera los honorarios y las comisiones.

No obstante, entendemos que aunque no se hace la aclaración, ello no descalifica el hecho de que realmente el concepto "prestación de servicios" incorpora los honorarios, las comisiones y los servicios, de manera que cualquier trabajador independiente que preste un servicio (profesional, de intermediación o no profesional) queda sujeto a la retención establecida por la ley 1527, ahora reglamentada por el decreto 1950.

Más detalles sobre la aplicación de esta retención, véase nuestro Documento TRIBUTAR-io 445 de 2012.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.